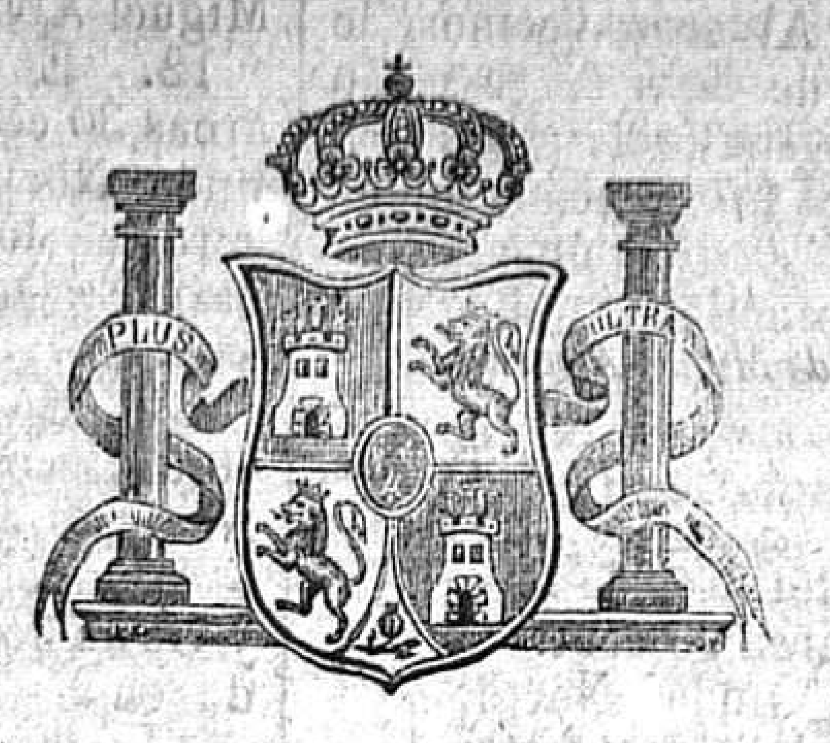
# Boletin  Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE


ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.


PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

**Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.**


## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia se trasladaron en la tarde del dia 19 al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 180.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

—o—

REGLAMENTO PROVISIONAL

**para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos.**

Continuación (1)

10. Los dueños de depósitos que, habiendo obtenido licencia para realizar una extracción, sustituyan las especies con otras no gravadas ó que tengan señalados en las tarifas menores derechos, siempre que se compruebe la sustitución en el acto de ser reconocidas en el Fielato de salida.

11. Los que las adulteren para defraudar los derechos.

12. Los que elaboren especies en cualquiera fábrica del casco ó radio, establecida sin previo aviso á la Administración, en la forma que determina el capítulo referente á fábricas.

13. Los fabricantes de jabón del casco ó radio que expendan dicha especie al por mayor ó la destinen al consumo inmediato sin el sello que acredite la intervención administrativa, y en su caso el pago de derechos.

14. Los que estando obligados á ello no den á la Administración, dentro de los términos que se señalan en el art. 280, relación de sus ganados ó la diesen inexacta.

15. Los que no den aviso por escrito de las altas y bajas de los ganados registrados, dentro de los términos que se fijan en el art. 279

16. Los cosecheros que no le den de hallarse los líquidos en disposición de expenderse para el consumo.

17. Los que no cumplan con la obligación de marcar la cabida de los envases en la parte exterior de los mismos, después de haber sido requeridos para efectuarlo.

18. Los dueños de depósitos y fábricas que no paguen en fin de cada semana, si no lo hubieren hecho antes, los derechos y recargos de las especies vendidas para el consumo inmediato, ó no den los avisos semanales de las especies destinadas al consumo á que se refiere el art. 206.

19. Los que traspasen las especies de sus depósitos á otro depósito sin licencia administrativa.

20. Las fábricas del radio que no den aviso al introducir las primeras materias estando gravadas.

21. Las fábricas y los depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas que tuvieren comunicación ó fácil acceso con otros edificios, después de haberles advertido la prohibición.

22. Los depósitos de igual clase que no cubran los tipos anuales de introducción ó extracción de especies.

23. Los depósitos de todas clases y las fábricas que se establezcan en el casco y radio de las poblaciones sin haber dado conocimiento por escrito á la Administración, y no lo justifiquen con el duplicado del aviso que deben conservar como resguardo.

24. Las fábricas que no pasen aviso á la Administración un día antes de empezar las elaboraciones.

25. Los que no siendo cosecheros ó fabricantes vendan al por menor especies de las comprendidas en la exclusiva, sin licencia escrita de la Administración, en los pueblos donde legalmente se encuentre establecido este medio.

26. Los que establezcan en el extrarradio de las poblaciones fábricas, posadas, paradores, puestos públicos de venta y demás establecimientos sin dar aviso á la Administración del impuesto, ó sin encabezarse dentro del término de ocho días por su consumo y por los eventuales que tengan lugar en dichos establecimientos y las ventas que efectúen para la misma zona.

27. Los dueños de molinos ó lagares situados en el casco ó radio de las poblaciones que no den diariamente á la Administración aviso por escrito de las introducciones de aceituna, uva ó manzana, que tengan lugar en sus respectivas fábricas, salvo la excepción consignada en el art. 243.

28. Los que resista los reconocimientos y aforos estando sujetos á ellos.

29. Los Alcaldes ó Autoridades locales que no presten el auxilio reclamado por la Administración ó por quien la represente, para verificar reconocimientos y aforos en donde deban hacerse, ó que le presten con dañosa demora.

30. Los Ayuntamientos y arrendatarios que no cumplan con la obligación que les impone el art. 126

31. Las Empresas de ferrocarriles que destinen las grasas y aceites acopiados en sus almacenes á distintos usos de los determinados en el concierto que tengan celebrado con la Hacienda.

Art. 291. Los fabricantes de alcoholes, aguardientes y demás bebidas ó líquidos espirituosos á que se refieren los artículos 244 y 258 del cap. 25, que incurran en algún acto ó falta análoga á las consignadas en los números 6.º, 11, 12, 20, 23 y 28 del artículo anterior respecto á las disposiciones consignadas en los artículos 258 al 266 de este reglamento, serán penados en la forma que determinan los artículos 294, 295 y 296.

Art. 292. También serán penados con multa del triple al décuplo del derecho, además del adeudo natural que corresponda, los fabricantes de alcoholes industriales por las cantidades de estos líquidos que extraigan de sus fábricas sin previo pago del derecho y sin la guía correspondiente. En el caso de hallarse probada la extracción, sin que se pueda justificar la cantidad, se impondrá una multa de 100 á 1.000 pesetas.

Serán asimismo penados con multa de 25 á 250 pesetas los expresados fabricantes que dejen de llevar el libro que dispone el art. 259.

Art. 293. Las contravenciones comprendidas en los casos 1.º y 2.º del art. 290 serán penadas con una multa igual al importe de los derechos y recargos correspondientes á la especie, además del adeudo natural que proceda.

Art. 294. Las comprendidas desde el caso 3.º al 13 inclusive, con una multa del triple al décuplo de los derechos y recargos de las especies correspondientes, además del adeudo natural que proceda, sin que en ningún caso la multa pueda exceder del valor de la especie y los dobles derechos y recargos.

Respecto al caso 7.º, cuando se pruebe la introducción fraudulenta sin que se pueda justificar la cantidad de las especies, se impondrá una multa de 25 á 500 pesetas.

Art. 295. Los comprendidos en los casos 14 al 25, incurren en una multa de 25 á 250 pesetas.

Art. 296. Los comprendidos en los casos 26 al 30, incurren en una multa de 25 á 100 pesetas.

Art. 297. Las Empresas de ferrocarriles á que se refiere el caso 31, in-

(1.) Véase el número anterior

curren en una multa de 250 á 500 pesetas.

Art. 298. A los que realicen la defraudación á caballo para atravesar ó escape al línea, siempre que al verse perseguidos apelen á la fuga en vez de detenerse á las intimaciones del Resguardo, así como á los que la ejecuten por conducto subterráneo ó mediante escalamiento, se le aplicará siempre en el grado máximo la penalidad correspondiente, incurriendo además en la pérdida de las caballerias.

Art. 299. Las corazas y cualquier otro medio artificioso de que se valgan los defraudadores para sustraer las especies al adeudo, serán inutilizadas por la Administración de consumos.

Lo serán también los registros de los carruajes, dobles fondos, etc., siempre que en ellos se encuentren especies gravadas, despues de afirmar los conductores que no las llevan. En este caso, quedarán detenidos los carruajes hasta que los respectivos dueños ejecuten á su costa la inutilización.

Art. 300. Las penalidades por faltas ó defraudaciones del impuesto especial de consumos sobre los alcoholes y aguardientes que se importen del extranjero y Ultramar, á quien se refiere el art. 1.º de la ley de esta fecha, se ajustarán á las disposiciones vigentes para la renta de Aduanas, tanto respecto á su cuantía como en lo que afecta al procedimiento para su imposición.

El producto de las multas que se impongan por este concepto, así como por el de fabricación de alcoholes á que se refiere el art. 244 de este reglamento, se aplicará al concepto de «Valores del impuesto especial de consumos de aguardientes y licores».

CAPÍTULO XXXI

*Procedimiento para imponer la penalidad.*

Art. 301. Para imponer las responsabilidades de que trata el capítulo anterior, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

A los Tribunales corresponde entender en los delitos que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, y al efecto la Administración deberá darles parte de los que se ejecuten con motivo de las introducciones de especies sujetas al impuesto. *(Se continuará)*

## Providencias

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Don José María Zorita y Diez, Juez de primera instancia de Carballino.**

Hago público: que para realizar el pago de cantidad de pesetas, principal y costas que reclama Felipe Rodriguez, vecino de esta villa, á Miguel Alvarez y su fiador Benito Alvarez, vecinos de San Martin de Beariz, se sacan á pública subasta de la propiedad de los mismos los bienes siguientes:

*Bienes de Miguel Alvarez*

Pesetas.

1.ª En el término de Requeijo una area 90 centiareas monte; linda Norte José Veiga, Este y Oeste Dionisio Lopez, Sur Vicente Barral: tasada en 10

2.ª Las paredes de una casa en construccion para alto con cinco vigas, sita en la Besiña, sin numero: ocupa un solar de 43 metros cuadrados; limita N. José Lopez, Este Manuel Gonzalez, Sur calle y Oeste herederos de José Dominguez: tasada en 60

3.ª En el término del Engido ocho areas 60 centiareas labradio; linda N. Bernardez, Este camino y el Miguel Gonzalez, Sur riego y Oeste José Lopez: tasada en 250

4.ª En la Huerta cinco areas 60 centiareas labradio con un manzano; linda Norte sendero, Este Benito Alvarez y José Dominguez, Sur Benito Alvarez y Oeste Antonio do Porto: tasado en 150

5.ª En la Cruz de Souto, 64 centiáreas campo con cinco sauces; linda Norte y Este José Lopez, Sur y Oeste José Dominguez: tasada en 10

6.ª En la Estivada dos areas labradio; linda Norte Benito Martinez, Este Antonio do Porto, Sur José Dominguez y Oeste José Lopez: tasado en 25

7.ª En la Huerta 70 centiareas labradio; linda Norte sendero, Este otro del mismo, Sur Antonio do Porto y Oeste José Lopez; tasado en 15

8.ª En la Naveira tres areas 30 centiareas parra y monte con un castaño; linda Norte sendero, Este José Lopez, Sur Martin Martinez y Oeste Antonio Lopez: tasado en 30

9.ª En Sua Viña dos areas 40 centiareas monte con roble, linda Norte, Este y Oeste José Lopez, Sur José Alvarez: tasado en 20

10. En Fondo do Agro diez areas 60 centiareas labradio y monte con robles; linda Norte Martin Martinez, Este sendero, Sur Dionisio Lopez y Oeste herederos de Josefa Estevez: tasado en 75

11. En el Foro dos areas 50 centiareas monte; linda Norte y Oeste José Lopez Este loma y Sur Miguel Alvarez: tasado en 10

12. En la Braña tres areas 30 centiareas monte, linda Norte y Sur herederos de José Lopez, Este braña y Oeste sendero: tasada en 15

13. En idem dos areas 40 centiareas prado; linda Norte José Dominguez, Este Manuel Gonzalez, Sur y Oeste José Lopez: tasado en 25

14. En el Pirifoleiro una area viña; linda Norte camino, Este Benito Alvarez, Sur Ramon Lopez y Oeste José Dominguez: tasado en 30

15. En la Viña 6 areas 30 centiaresas monte con robles; linda Norte otra del mismo, Este idem, Sur Josefa Dominguez y Oeste camino: tasado en 50

16. En idem tres areas 10 centiareas monte con robles; linda Norte Josefa Dominguez y Oeste camino: tasado en 25

17. En Cruz de Souto una area 80 centiareas monte con robles mayores y algunos pequeños; linda Este José Lopez, Sur camino y Oeste Manuel Poutas: tasado en 40

18. En idem una area 90 centiareas campo con ocho sauces y tres robles, uno mayor y dos regulares; linda Norte Manuel Lopez, Este ribada, Sur y Oeste José Lopez y rivada: tasado en 30

19. En el Tarreiño siete areas 98 centiareas labradio y campo; linda Norte y Oeste mas de Miguel Alvarez, Este Pedro Alvarez, Sur José Lopez: tasado en 200

20. En Pazos una area 60 centiareas monte con robles y dos castaños; linda Norte Miguel Alvarez y José Lopez, Este Antonio do Porto, Sur otro del mismo y Oeste camino: tasado en 40

21. En la Poutiña, cinco areas 70 centiareas monte; linda Norte José Lopez Este y Sur muros, Oeste Isidro Dominguez: tasado en 10

22. En Fondo do Agro seis areas diez centiareas labradio y monte; linda Norte herederos de José Lopez, Este rio, Sur Emilia Novoa y Oeste Antonio Lopez: tasado en 50

23. En el Foro dos areas 40 centiareas monte; linda por todos aires José Lopez: 10

24. En la Braña cuatro areas 80 centiareas monte; linda Norte herederos de Josefa Estevez, Este y Sur José Lopez y Oeste sendero: tasado en 25

25. En Fondo do Agro dos areas 75 centiares labradio; linda Norte Manuel Lopez, Este y Oeste José Lopez, Sur Emilio Novoa: tasado en 20

26. En el Xordo 58 centiareas prado; linda N. Miguel Alvarez Este y Sur Benito Gonzalez y Oeste otra de Benito y Miguel Alvarez: tasado en

27. En idem una area 25 centiareas prado; linda Norte socalco, Este Benito Alvarez, Sur Ramon Lopez y Oeste José Rodriguez: tasado en

28. En la Costa de Camaron una area 80 centiareas monte con robles; linda Norte José Rodriguez, Este Ramon Lopez, Sur Benito Alvarez y Oeste Miguel Alvarez: tasada en

29. En la Baralla 4 areas 19 centiareas labradio y monte; linda Norte Miguel Alvarez, Este el mismo, Sur José Rodriguez y Oeste herederos de José Lopez: tasado en

30. En el Penedo nueve areas 83 centiareas con robles y un castaño viejo; linda Norte Benito Alvarez, Este José Lopez, Sur caminos y Oeste Dionisio Lopez: tasado en

31. En la Viña tres areas 20 centiareas monte con robles; linda Norte José Lopez, Este y Sur mas de Miguel Alvarez y Oeste camino: tasada en

32. En Cruz do Souto 60 centiareas monte; linda Norte, Sur y Oeste José Lopez, Este José Dominguez: tasado en

33. En las Huertas, 36 centiareas labradio; linda por todos aires José Lopez: tasada en

34. En el Tarreiño, cuatro areas 70 centiareas labradio y campo; linda Norte Antonio Lopez, Este y Sur y Oeste mas del mismo Miguel: tasado en

35. En Pazos, una area 10 centiareas de monte con robles; linda Norte Pedro Alvarez, Este Antonio do Porto, Sur José Lopez y Oeste camino: tasada en

36. En la Lamela, 60 centiareas labradio; linda Norte y Sur Antonio do Porto, Este Dionisio Lopez y Oeste José Lopez: tasado en

37. En Pazos, 80 centiareas monte; linda Norte y Este Rosendo Rodriguez, Sur Antonio Prado y Oeste Martin Martinez: tasada en

38. En idem, 56 centiareas monte; linda Norte y Sur y Oeste Antonio Lopez, Este José Gonzalez: tasado en

39. En el do Onteiriño 70 centiareas monte; linda

Norte sorrera, Este muro, Oeste Angel de Prado: tasado en 1

40. En el Rial una area 50 centiareas monte; linda Norte y Este Antonio Gonzalez Rubio, Sur muro y Oeste camino: tasado en 2·50

41. En las Carballeiras, 88 centiareas monte; linda Norte y Sur José Gonzalez y Oeste muro: tasado en 4

42. En idem, 80 centiareas monte: linda por todos aires José Bernardez: tasada en 2

43. En Fondo do Agro de Piroño, 70 centiareas monte; linda Norte y Sur Ramona Alarcona y Oeste Manuel Gonzalez: tasada en 2·50

44. En la Naveira, 92 centiareas parra y huerta; linda Norte, Sur y Oeste Ramon Dominguez y Este Antonio de Cabo: tasada en 20

45. En la Sub reira, una area 10 centiareas de monte; linda Norte, Este y Oeste José Lopez y Sur camino: tasado en 5

46. En el Regueiro, 90 centiareas monte; linda Norte José Lopez, Este Manuel Pontás, Sur Antonio do Porto y Oeste Benito Alvarez: tasado en 2·50

47. En el Foro, tres areas 60 centiareas monte; linda Norte Miguel Alvarez, Este y Sur Antonio do Porto y Oeste rio: tasado en 10

48. En la Lagoa, dos areas 30 centiareas campo con alisos; linda Norte Tomas Gonzalez, Este muro y Oeste Manuel Pontás: tasada en 5

49. En idem, una area 10 centiareas braña con alisos; linda Norte herederos de Benito Barbeitos y Oeste Isidro Dominguez: tasado en 5

50. En la Braña de Afuera, una area 50 centiareas monte; linda Norte muro, Este herederos de Antonio Alvarez y Oeste Manuel Pontás: tasado en 7·50

51. En idem, 64 centiareas prado; linda Norte muro, Este Josefa Dominguez, Sur Bárbara Rodriguez y Oeste Miguel Alvarez: tasada en 7·50

52. En el Xordo, 24 centiareas prado con un aliso y un sauce; linda Norte José Dominguez, Este y Oeste Benito Gonzalez, Sur Antonio do Porto: tasado en 3

53. En Amarón, cinco areas 50 centiareas prado con 22 sauces y robles; linda Norte Manuel Pontas, Este Rafael Dominguez y Miguel Alvarez, Sur y Oeste Socalcos: tasada en 23

54. En la Regueira, 4 areas 10 centiareas monte con robles, linda Norte, Este y Oeste muros, y Sur Manuel Gonzalez: tasado en 15

55. En la Basalla, 16 areas 80 centiareas labradio y monte con un castaño viejo; linda Norte Benito y Miguel Alvarez, Este y Sur Dionisio Lopez y Oeste otra de los Benito y Miguel Alvarez: tasada en 100

56. En el Penedo, una area 80 centiareas monte; linda Norte y Este Benito Alvarez, Sur y Oeste José Lopez: tasado en 7·50

57. En idem, 80 centiareas monte; linda Norte Isidro Dominguez, Este de Jose Dominguez, Sur camino y Oeste Emilio Novoa: tasado en 4

58. La mitad de la finca de la Naveira, ó sean dos areas 96 centiareas labradio; linda Norte Dionisio Lopez, Este Benito Alvarez, Sur Antonio do Porto y Oeste herederos de José Dominguez: tasado en 35

59. La mitad del prado y monte de la Regueira, con robles; linda Norte herederos de Tomás Gonzalez, Este camino, Sur Benito Alvarez y Oeste Antonio Lopez do Porto: sembradura una area 45 centiareas: tasada en 50

60. En la casa principal el cuarto grande alto y bajo con la solana y resio que dice al frontis: ocupa todo 120 metros cuadrados, linda Norte calle y Benito Alvarez, Este José Lopez, Sur y Oeste Benito Alvarez: tasado en 150

Total . . . . 1.891·50

*Idem de Benito Alvarez.*

61. En la viña, nueve areas 16 centiareas monte robleda; linda Norte, Este y Sur José Lopez, y Oeste Antonio Gonzalez: tasado en 80

62. En el Cotiño, una area 80 centiareas prado con mimbres y un sauce; linda Norte y Sur José Lopez, Este José Dominguez y Oeste poza y otra finca del mismo: tasado en 80

63. En idem, 62 centiareas huerta; linda Norte Benito Estevez, Este sendero, Sur Domingo do Porto y Oeste socalco: tasado en 15

64. En la Huerta, 54 centiareas labradio; linda Norte sendero, Este José Lopez, Sur Josefa Dominguez y Oeste Emilio Novoa: tasado en 30

65. En la Naveira, dos areas 64 centiareas monte robleda; linda Norte Antonio do Porto, Este José Lopez, Sur Antonio Lopez y Oeste Isidro Dominguez: tasado en 40

66. En Souto, 3 areas 85 centiareas monte robleda; linda Norte, Este y Oeste José Lopez, Sur sendero: tasado en 45

67. En la Sobreira, una area 80 centiareas monte con robles y un castaño; linda Norte Dionisio Lopez, Este y Oeste Manuel Gonzalez, Sur Manuel Lopez; tasado en 30

68. En la Braña, tres areas 30 centiareas monte; linda Norte y Sur herederos de José Lopez y Oeste camino: tasado en 15

69. En la Lagoa, dos areas 50 centiareas braña con varios alisos; linda Norte Dionisio Lopez, Este Antonio do Porto, Sur herederos de José Lopez y Oeste monte: tasada en 20

70. En la Braña, una area 60 centiareas prado; linda Norte y Este otra de Benito Alvarez, Sur José Lopez y Oeste rivada: tasado en 20

71. En el Penedo, cinco areas 80 centiareas monte con robles; linda Norte, Sur y Oeste José Lopez y Este con otra del Benito: tasado en 30

72. En Cruz de Souto, una area labradio; linda Norte Dionisio Lopez, Este sendero, Sur Emilo Novoa: tasado en 20

73. En la Viña, tres areas 56 centiareas monte con robles; linda Norte Antonio Gonzalez y Dionisio Lopez, Este y Sur herederos de José Lopez y Oeste camino: tasado en 30

74. En idem, noventa centiareas monte con robles; linda Norte Isidro Dominguez, Este con otra del Benito, Sur Dionisio Lopez y Oeste camino: tasado en 15

75. En idem, tres areas 10 centiareas monte con robles; linda Norte Josefa Dominguez, Este Miguel Alvarez, Sur José Lopez y Oeste camino: tasado en 30

76. En Cruz de Souto, dos areas 60 centiareas monte con robles; linda Norte camino, Este José Lopez, Sur camino y Oeste Dionisio Lopez: tasado en 20

77. En idem, dos areas 10 centiareas monte con robles y un castaño, linda Norte, Este y Oeste José Lopez y Sur mina: tasado en 20

78. En idem, una area 90 centiareas campo con ocho sauces y tres robles; uno mayor y otros regulares; linda Norte Manuel Lopez, Este rivada, Sur y Oeste José Lopez y rivada: tasado en 30

79. En Pazos, 4 areas 20 centiareas de prado y monte con ocho robles y un castaño; linda Norte Lopez Este Antonio do Porto, Sur Dionisio Lopez y Oeste camino: tasado en 70

80. En Sua-Viña, dos areas 34 centiareas monte, linda Norte Manuel Gonzalez, Este Benito Lopez, Sur y Oeste José Lopez: tasada en 15

81. En el Foro, tres areas 89 centiareas monte; linda Norte y Sur Miguel Alvarez, Este Pitorreira y Oeste socalco: tasado en 15

82. En la Braña, tres areas 20 centiareas monte; linda Norte Dionisio Lopez, Este José Dominguez, Sur José Lopez y Oeste muro: tasado en 15

83. En idem 84 centiareas monte; linda Norte José Dominguez y Oeste sendero: tasado en 4

84. En la Lagoa 87 centiareas braña con siete alisos; linda Norte José Dominguez, Este muro, Sur Isidro Dominguez y Oeste la anterior: tasada en 15

85. En la Braña una area 90 centiareas campo; linda Norte Josefa Dominguez, Este Antonio do Porto, Sur Dionisio Lopez y Emilio Novoa: tasado en 6

86. En idem 75 centiareas prado; linda Norte Miguel Alvarez, Este y Sur Bárbara Rodriguez y Oeste Manuel Lopez: tasado en 15

87. En idem 26 centiareas prado con un sauce; linda Norte, Este Sur y Oeste José Lopez; tasado en 3

88. En Cima de idem una area diez centiareas prado con robles y sauces; linda Norte Antonio do Porto, Este Isidro Dominguez, Sur Miguel Alvarez y Oeste otro del Benito Alvarez: tasado en 15

89. En la Costa de Camaron dos areas diez centiareas monte con cinco robles; linda Norte José Lopez, Este socalco, Sur José Rodriguez y Oeste Miguel Alvarez: tasado en 25

90. En el Penedo una area 80 centiareas monte; linda Norte y Oeste Miguel Alvarez, Este Benito Fernandez, Sur camino: tasado en 6

91. En la Estivada 5 areas 16 centiareas monte;

linda Norte camino, Este Josefa Dominguez, Sur y Oeste sorreira: tasada en 15

92. En Cabo do Agro una area 60 centiareas, labrad o y monte; linda Norte Miguel Alvarez, Este José Dominguez, Sur Dionisio Lopez y Oeste Josefa Dominguez: tasada en 8

93. En la Corradiña una area 44 centiareas monte; linda Norte Benito González, Este sendero y Oeste Miguel Alvarez: tasado en 4

94. En idem seis areas 80 centiareas monte; linda Norte Benito Estevez, Este sendero, Sur Benito Gonzalez y Oeste Isidro Dominguez: tasado en 30

95. En el Pirifoleiro 42 centiareas huerta y viña; linda Norte camino, Este José Dominguez, Sur Pilar Heredia y Oeste Benito Estevez: tasado en 15

96. En la Viña 80 centiareas monte; linda Norte Antonio Poutás, Este José Lopez, Sur Juana Lopez y Oeste Dionisio Lopez: tasada en 12

97. En Sua Viña cuatro areas monte; linda N. camino, Este Manuel Lopez, Sur Manuel Gonzalez y Oeste Martin Martinez: tasada en 20

98. En Lameiro Grande 99 centiareas labradio y prado, linda Norte otra del Benito, Este Miguel Alvarez, Sur y Oeste Manuel Lopez: tasado en 15

99. En el Xordo 60 centiareas prado; linda N. y Oeste otras fincas del Benito, Este muro y Sur Miguel Alvarez: tasado en 6

100. En idem 50 centiareas prado; linda Norte y Oeste Ramon Lopez, Este otra del Benito y Sur José Dominguez: tasa la en 4

101. En idem 45 centiareas prado; linda Norte Manuel Poutas, Este, Benito Estevez, Sur José Dominguez, y Oeste Miguel Alvarez: tasada en cuatro pesetas. 4

102. En idem 22 centiáreas prado; linda Norte otro del Benito, Este Benito Gonzalez, Sur Miguel Alvarez y Oeste Manuel Poutas: tasada en dos pesetas. 2

103. En la Regueira 48 centiáreas prado; linda Norte y Este, Herederos de José Lopez, Sur Benito Gonzalez, y Oeste Manuel Gonzalez: tasada en 15 pesetas. 15

104. En idem cuatro áreas 60 centiáreas monte con seis robles, linda Norte y Este socalco, Sur Miguel Alvarez, y Oeste Antonio de Porto; tasado en 40 pesetas. 30 pesetas. 30

105. En la Carballeira de Alfons ; 3 centiáreas monte, linda Norte José Dominguez, Sur José Gonzalez y Oeste camino: tasado en seis pesetas. 6

106. En Detrás tres areas monte, linda Norte Antonio Lopez, Este Emilio Nóvoa, Sur otra del Benito y Oeste Sandero, tasado en 8 pesetas. 8

107. En el Pirifoleiro ó cerrado dos areas de 60 centiareas huerta y viña con dos perales, linda N. camino, Este José Lopez Sur y Oeste Ramon Lopez: tasado en 60 pesetas. 60

108. En la Baralla tres areas 75 centiareas labradio y prado, linda Norte Ramon Lopez, Este Miguel Alvarez, Sur Manuel Lopez, y Oeste Otra del Benito: tasada en 60 pesetas. 60

Total..... 1068

Radican los bienes relacionados en términos de la parroquia de San Martin de Beariz, Alcaldía de San Amaro.

Las personas que quieran hacer postura á las fincas descritas podrán concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la Casa Consistorial de esta villa, el dia 27 del actual y hora de diez de su mañana que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho y rematarán á favor del mas ventajoso postor, debiendo advertir que por ahora no se ha suplicado la falta de titulos de propiedad de los narrados bienes.

Dado en Carballino á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José M. Zorita.—D. S. O, José Laiña.

---

## PARTE NO OFICIAL.

### LA VERDAD

*Aviso al pais ribereño y montañés.*

El comercio del señor BOVILLO, establecido hace tres años en la segunda casa del puente Mayor de Orense, acaba de trasladarse á los espaciosos locales de la casa nombrada de Villar, situada junto la via férrea y próxima á la estacion.

En dicho comercio hallarán sus numerosos parroquianos un completo y variado surtido en articulos de primera necesidad, al por mayor y menor, así como otros muchos géneros, todos á precios baratísimos.

Para la próxima temporada está recibiendo esta casa 20.000 arrobas de azufre de todas clases, y de las mejores marcas nacionales y extrangeras, que vende á precios sin competencia.

Para la fabricacion de chocolates á brazo, cuenta esta casa con un inteligente personal mandado venir de Astorga, y en la elaboracion de los mismos no emplea mas que cacao de Guaquil y Caraca, adquirido en las casas importadoras más acreditadas de Santander.

Tambien se vende cera en belas de todos tamaños al precio de 9 reales libra. Dicha cera procede de las mejores cererías de Galicia y Castilla, y tanto su clase como elaboracion nada dejan que desear al consumidor.

El ensanche de los negocios y el hacer esta casa sus compras directamente á las fábricas y centros productores, le permiten vender á precios desconocidos, y el que tenga el gusto de visitar este establecimiento puede por si comprobar la verdad.

PAIS ORENSANO: ¿Quien no toma chocolates núm. 8 á 7 reales, núm. 7 á 6, núm. 6 á 5, núm. 5 á 4?—¿Quién no compra unto añejo de Castilla de los mejores cerdos de Extremadura á 3 y 1/2 reales libra?—¿Quien no lleva por 40 céntimos de peseta ó sean ocho perras chicas un cuartillo de aceite, y una arroba por 38 reales, clase pura de Montoro y Sierra de Gata?—¿Quien por un real no lleva doce onzas de petróleo y por 37 reales una lata?—¿Quien por una perra chica no compra dos cajas de fósforos? Y por último, ¿quien usa en sus casas loza de barro del pais con baño nocivo á la salud, habiendo en este comercio un surtido de loza de piedra fina á precios reducidos?

En el puente Mayor de Orense y en la casa llamada de Villar, hoy con el nombre

LA VERDAD

se encuentran cuantos artículos de primera necesidad puedan apetecerse.

---

## COLECCIÓN
DE LAS
## INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 12 á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

---

(1) Véase, por ejemplo, las Leyes y Códigos principales que contiene el tomo primero:

1.° Leyes Constituyentes y Constitución de Bélgica.—2.° Ley Electoral de 1872.—3.° Leyes Provincial y Municipal.—4.° Leyes de Policía en general y de Policía sanitaria en particular.—5.° Ley orgánica del Poder judicial.—6.° Idem sobre los Consulados y jurisdicción consular.—7.° Idem organizando los Consejos de prud'hommes.—8.° Leyes de enseñanza primaria, secundaria y superior.—9.° Ley sobre los Jurados de examenes y colacion de grados académicos —10. Idem para el examen de graduandos en Letras.—11. Idem orgánica de la enseñanza agrícola.—12. Código forestal (Ley de Montes).—13. Ley de Minas modificada en 1881.—14. Ley militar (de quintas) de 1881.—15. Código penal militar.—16. Ley del Banco Nacional.—17. Código civil belga.—18. Ley sobre el régimen de dementes.—19. Ley sobre la Revisión del régimen hipotecario.—20. Ley de Expropiación forzosa.—21. Código de Procedimiento civil.—22. Código penal de 1867, y modificaciones posteriores hasta la fecha.—23. Código de Comercio, y diversas leyes que lo han modificado.—24. Código de Procedimiento criminal.—25. Leyes complementarias (Tribunales de policía, detención preventiva, etc., etc.). Total, 948 páginas en 4.° mayor á dos columnas.

(2) El tomo de Bélgica contienen 7 cuadernos (vale 17'50 pesetas en la Península); el de Alemania, 6 cuadernos (15 pesetas; el de Italia, 7 cuadernos (17'50 pesetas); los de Francia, 6 el 1.° y 7 el 2.° y último (15 y 17'50 pesetas respectivamente).

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

---

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
*Plazuela del Hierro, núm. 3.*